

Lugo, un mes..... 1 pts.  
Fuera, trimestre..... 3'50  
Ultramar, trimestre..... 12'50  
Portugal, trimestre..... 3'50  
Extranjero, trimestre..... 9  
Número del día..... 0'10  
Número atrasado..... 0'25

# Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.  
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Sábado 28 de Enero de 1882.

Núm. 1.592



LA SEÑORITA

DOÑA PAULA ALVAREZ CRECI,

falleció el 27 del corriente á los 22 años de edad

SU PADRE, HERMANOS, TIOS, PRIMOS Y DEMÁS PARIENTES,

Ruegan á sus numerosos amigos se sirvan encomendar á Dios el alma de la finada, y asistir á la funcion de entierro que tendrá lugar hoy 28 á la hora de tertiada en la parroquia de Santiago, y á la conduccion del cadáver desde la casa mortuoria (San Marcos, 11), al cementerio general, por cuyo favor anticipan las gracias.

(No se recite duelo.)

R. I. P.



LA SEÑORA

DOÑA MANUELA PALLIN CEDRON

DE PARDO,

ha fallecido en su casa de Guimarey,  
EL 24 DEL ACTUAL Á LAS SIETE DE LA TARDE.

SU DESCONSOLADO ESPOSO, MADRE, HERMANOS, TIOS,  
SOBRINOS Y DEMÁS PARIENTES,

Ruegan á sus numerosos amigos se sirvan encomendar su alma á Dios.

R. I. P.

## Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

CONTRIBUYENTES Y RECAUDADORES.

Desearios de que nuestros lectores puedan recordar con facilidad los derechos del contribuyente, en cuanto afecta á la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio, hemos redactado en forma de Diccionario un brevisimo Manual que contiene los preceptos legales.

El trabajo no obedece á un método científico, ni siquiera administrativo, es más, no entraña mérito alguno, y así lo reconoce el autor de estas líneas; pero quizás pueda servir de utilidad á muchas personas poco versadas en la legislación tributaria del país.

**Anotaciones preventivas.**—Los registradores de la propiedad están en el deber de admitir los mandamientos de anotacion preventiva de embargo de bienes inmuebles que expidan los alcaldes, en sustitucion de los jueces municipales.

**Apremios.**—De primer grado, ó sea cuando no se pague la contribucion en los cinco primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, 11-50 por 100. De segundo grado: embargo y venta de bienes muebles y recargo desde 2 á 10 por 100. De tercer grado: embargo y venta, en pública subasta, de bienes inmuebles y recargo del 1 al 5 por 100. Además las dietas del comisionado, auxiliar y peritos tasadores

**Cobranza.**—La cobranza se ha-

ce á domicilio en las capitales de provincia. En los demás pueblos, en los puntos y días fijados por la recaudacion, previo los edictos oportunos. Los recibos serán talonarios y se firmarán en el acto de pagar el contribuyente, excepto en las capitales de provincia, que se entregarán ya firmados.

**Comisionados de apremio.**—No pueden tomar parte como particulares en las subastas de bienes muebles é inmuebles para pago de débitos de contribuciones.

Incurso el contribuyente en la pena de apremio, el cobrador está en su derecho en no admitir, sin el recargo, la cuota, aunque el deudor se presente á pagarla en la oficina recaudadora.

**Costas.**—Deben satisfacerse las costas y dietas, cuando se adjudiquen fincas á la Hacienda, con cargo al crédito legislativo consignado en presupuesto.

**Convenios con el Banco de España.**—El primero es del año 1868; y el segundo de 4 de Agosto de 1876, ambos para el servicio de la recaudacion de contribuciones.

**Cuotas.**—Deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona encargada de la cobranza.

**Dietas.**—Tiene derecho el comisionado de apremio, segun la cuantía del débito, á las dietas desde 3 á 7 pesetas 50 céntimos cada día, y el auxiliar ó alguacil desde una á una 50 céntimos diarios.

**Distribucion de fondos procedentes de contribuciones.**—El Tribunal Supremo ha declarado que es un hecho justiciable como delito, con arreglo al Código penal.

**Domiciliacion de cuotas.**—Los contribuyentes, con arreglo á lo dispuesto en la base 8.ª del convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España, pueden domiciliar el pago de sus cuotas en el punto que consideren oportuno, solicitándolo con quince días de anticipacion al vencimiento de cada trimestre.

**Embargos.**—No pueden embargarse para pago de contribuciones los ganados, los aperos de labranza, el lecho nupcial y los uniformes, armas y equipos militares de los individuos del ejército y armada, ya en activo servicio, ya en situacion de retiro.

**Embargo de fincas.**—No puede hacerse de valor desproporcionadamente mayor al débito que se persigue.

**Hacendados forasteros.**—La notificacion á los hacendados forasteros queda hecha y produce todos los efectos legales, entregando las respectivas papeletas al deudor, á cualquier individuo de su familia ó servicio, y á falta de estos y en segunda diligencia tomando por testigos del hecho á dos vecinos, y si estos se negaren, al alcalde de la localidad. Si fuera conocido el domicilio del deudor forastero, se expedirá certificado para que por la oportuna autoridad del punto de su

residencia se siga la vía ejecutiva por delegacion.

**Incautaciones de fincas.**—La Administracion activa considera como servicio preferente las incautaciones de fincas en pago del impuesto, y á virtud de expediente de apremio, con objeto de que los contribuyentes morosos no sigan disfrutándolas, despues de haber sido expropiados legalmente.

**Organizacion de la cobranza.**—En las 45 provincias donde se cobran las contribuciones territorial y de subsidio, existen ó directores de las sucursales del Banco ó delegados del establecimiento. A las órdenes de estos funcionarios hay empleados administrativos y de intervencion, y para realizar la recaudacion agentes de distrito y recaudadores, que prestan sus correspondientes fianzas al establecimiento, único responsable ante el Gobierno de la gestion recaudadora.

**Patentes.**—Es la cuota anual que satisfacen determinados industriales. La cuota no es prorrateable y debe pagarse íntegra, sea cual fuere el tiempo, dentro del año económico, que se ejerza la industria.

**Perdones por pérdidas de cosechas á causa de pedriscos.**—El modo y manera de justificar los expedientes; los documentos que necesitan y las garantías de que deben rodearse están contenidas en la real orden expedida por el ministerio de Hacienda en 19 de Febrero de 1878 y circular de la direccion de Contribuciones de 22 de Mayo siguiente.

**Plata.**—La moneda de plata

que no tenga vestigio de legitimidad y en la que no se distinga el cuño del Estado, no puede admitirse en pago de contribuciones.

**Pluses á la guardia civil.**—Este benemérito cuerpo no recibe plus ni gratificación en la conducción de caudales y solo en el caso de que no puedan ser relevadas las parejas durante el trayecto que recorra la remesa, se les abonará 2 pesetas 50 céntimos por día y plaza.

**Pluses á las tropas.**—Las tropas que auxilien la recaudación de contribuciones empiezan á devengar los pluses desde el día en que abandonen su guarnición con el objeto directo é inmediato de facilitar la cobranza. Esos pluses se pagan del 10 por 100 que se impone sobre las cuotas á los contribuyentes morosos, en esta forma: 25 céntimos de peseta por soldado, 37 los cabos y 50 los sargentos por día y plaza.

**Prelacion en el pago de las cuotas.**—Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de una sola contribucion, deberá satisfacerlas, y la recaudacion las admitirá y aplicará, segun el orden de antigüedad; no pudiéndose admitir el pago de ninguna de ellas, sin que las anteriores resulten cubiertas. Ahora bien; cuando un contribuyente adeude varias cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que en cada una de ellas se observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente, sea ó no la más antigua.

**Presentacion ante los tribunales de los recaudadores.**—Tienen que respetar el mandamiento judicial, pero dando cuenta previamente al delegado de Hacienda.

**Recargos.**—El primero es de 11'50 por 100; el segundo de 2 á 10 segun la cuantía del débito, y el tercero de 1 á 5 por 100.

**Recibos de contribucion.**—No pueden ni deben admitirse con enmiendas, raspaduras, etc. y todos tienen que ser talonarios. En territorial é industrial, son trimestrales. Los plazos se consideran vencidos el día 1.º del segundo mes de cada trimestre.

**Retracto.**—Hasta 1.º de Enero de 1881, tuvieron los contribuyentes morosos la facultad para retractar las fincas embargadas y adjudicadas á la Hacienda, pagando el capital, costas y gastos de demora, y si se aprueba en el Senado una proposicion de ley, ya votada en el Congreso, podrán hacerlo, durante un plazo determinado, en lo venidero. Pero es condicion indispensable que esas fincas continúen en poder de la Hacienda.

**Suministros.**—Los que faciliten al ejército las corporaciones municipales les son abonables como recaudacion y los recibos deberán formalizarse como ingreso por contribuciones.

**Suspension de apremios durante el período electoral.** En la Gaceta de 1.º de Julio de 1881 se recuerdan preceptos legales relativos á los expedientes ejecutivos desde la convocatoria hasta la terminacion de las elecciones generales, provinciales y municipales.

**Uso de armas.**—Los agentes de la recaudacion están autorizados para usar armas, y se les expiden licencias gratuitas para mayor seguridad de la recaudacion y conducción de los fondos públicos.

Como nuestro trabajo no se di-

rige á hombres doctos sino á los contribuyentes que no tienen tiempo de estudiar las leyes, los reglamentos y las instrucciones, buscamos la claridad en el concepto, la fijeza en la expresion y el acierto en el vocablo.

El propósito es hacernos entender de todos, y por eso procuramos huir de todo método científico y de toda controversia de escuela.

Los tratadistas exponen la doctrina económica con método y con erudicion; el que estas líneas escribe lo sacrifica todo á la difusion de los conocimientos tributarios.

Modesta Fernandez y Gonzalez.

Por lo que pudiera interesar á nuestros propietarios y colonos, transcribimos las siguientes líneas que publica *La Correspondencia de España*:

«Un rico propietario nos pregunta cuál es la legislación vigente respecto á la contribucion que deben pagar las tierras arrendadas, y quién debe satisfacerla, si el colono ó el dueño.

Los arts. 54 y 55 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 prevén ese caso tan frecuente en Asturias, Galicia, Leon y Segovia. La contribucion en lo relativo al impuesto territorial recae sobre los productos líquidos del año en que debe realizarse el pago, del cual son responsables la persona ó personas que perciban dichos productos. No serán, sin embargo, responsables los propietarios, del pago de las cuotas señaladas á los labradores ó colonos, contra quienes ha de dirigirse siempre la accion de la cobranza, con independencia de aquellos, por la cantidad que deben satisfacer. A falta de propietario, se exigirá al arrendatario, colono ó inquilino, el cual descontará á aquel al pagarle la renta.»

Lo que al parecer preocupa muy seriamente la opinion pública en Madrid, segun los periódicos de aquella, capital, es el estado de la Bolsa y de la contratacion mercantil, agravada por la situacion de Paris. Muchos creen que la crisis financiera que ha sobrevenido simultáneamente en Paris, Barcelona, Lyon, Marsella y otros puntos, influye en la tendencia de depreciacion que se observa en nuestras transacciones bursátiles.

Algunos atribuyen el descenso á la crisis del Gobierno francés; pero lo que más influye, segun el juicio de otros, son los planes del Sr. Camacho, que á medida, dicen, que principian á practicarse, presentan graves dificultades para su realizacion.

La utilidad del uso de la sal para el ganado es reconocida por todos. Ella da actividad á las funciones digestivas, hace más sabroso el forrage, excita la sed, cualidad muy digna de tenerse en cuenta para la produccion de la leche; obra como refrigerante, en el engorde, ejerce notable influencia, tanto en la cantidad como en la calidad de la carne, y por último, fortifica las bestias del trabajo. No en todos los animales ejerce, sin embargo, en igual grado sus saludables efectos. Al que más conviene es al buey de cebo; despues, por su orden, al carnero, la vaca lechera, el cerdo, y, por último, al caballo.

El uso de la sal está especialmente recomendado en los casos siguientes: 1.º Cuando el alimento es voluminoso, poco excitante, de difícil digestion ó debilitante. 2.º Cuando los órganos digestivos del animal se hallan debilitados á causa del mal alimento, ó cuando se cambie su régimen alimenticio; por ejemplo, en el caso de dar grano

despues de la yerba verde. 3.º Para el engorde. Y 4.º Cuando el animal hubiese comido sustancias malsanas ó averiadas, la sal, por la sobreexcitacion que causa en los órganos, contribuye á espelerlas.

El mejor medio de emplearla es molida y mezclada con el alimento. Tostada, obra como purgante, debiendo administrarse en dosis pequeñas, pues de lo contrario podria producir irritaciones.

Conviene, por último, advertir, que así como el empleo de la sal es útil y conveniente al ganado cuando se da en dosis moderadas y conformes con sus necesidades, no es ménos cierto que el abuso de ella puede serle pernicioso y acarrearles molestia, trastornos y enfermedades.

*La Voz de Galicia*, recibido ayer, publica entre otros, el siguiente telegrama:

«Paris 26.—La sesion de la Cámara se ha abierto con una concurrencia extraordinaria.

Gambetta ha pronunciado un discurso elocuentísimo.

La votacion, sin embargo, fué adversa al Gobierno, pues votaron contra el 282 contra 227.

El Gobierno presenta la dimision.

El debate continúa.

La espectacion es inmensa.»

### Correspondencia

**Madrid 25.**—Llama la atencion de los hombres de negocios y es objeto de toda clase de comentarios, el hecho de que el crédito moviliario español apoye por cuantos medios están á su alcance, la creacion de un nuevo Banco que parece no ha de favorecer mucho á los intereses de aquel establecimiento puesto que se supone que viene á hacer la competencia. Los que dicen estar en el secreto del asunto, no vacilan en afirmar que el crédito moviliario concibió y realizó la idea de recoger sus acciones con el fin de elevar su valor; pero semejante operacion no correspondió á las esperanzas que de esta habian formado los iniciadores del pensamiento. En tal situacion el repetido establecimiento y no pudiendo dar salida á las acciones que habia recogido parece que pensó en proteger la creacion del indicado Banco, que hay quien asegura es obra del mismo crédito moviliario para colocar las acciones en cuestion. Otras versiones corren sobre el particular, pero la más verosímil y acaso la más verídica es la que dejo referida y procuraré ampliar, pues que la cosa se cree tener más importancia que la que ofrece al primer golpe de vista.

Las disidencias en el seno de las mayorías del Parlamento de que tanto se viene hablando sigue siendo el plato más sabroso con que la oposicion se alimenta en el día. Nadie duda de que el próximo período parlamentario puede ser fecundo en novedades políticas aunque no del alcance y trascendencia que creen algunos impresionables; pues que personas muy allegadas al primer consejero de la Corona afirman: que si en el Gabinete hubiese alguno que dejándose arrastrar por un espíritu de impaciencia contraproducente para los planes que los actuales gobernantes han venido á realizar desde las esferas del poder, no con imprudentes apresuramientos sino con la calma que requiere la importancia de las grandes reformas que ofrecieron al país desde la oposicion intentase precipitaciones como las que un día y otro día vienen aconsejando una parte de la prensa que se llama ministerial, el Sr. Sagasta seria el primero á impugnarlas con el apoyo de la mayoría de los ministros; y que llevada la cuestion al terreno que dicen la llevará el Sr. Albarada obrará como corresponde al interés general de la fusion y á los compromisos que contrajo para con la nacion. Que bajo este supuesto no esquivará como lo ha esquivado hasta aquí la modificacion del ministerio, pero la haría bajo la base de Martinez Campos. Tambien se dice por gente que merece crédito que la serie de thes que el Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo ha empezado á dar á sus amigos, obedece á un fin político de grandísimo interés, que puede servir de contrapeso mañana ú otro día á la tendencia que representan los señores D. Antonio Romero Ortiz, el general Lo-

pez Dominguez, los cuales cuentan, segun se dice, con la resuelta cooperacion del ministro de Fomento y las terminantes simpatías del señor duque de la Torre. Dícese que á medida que estos parece apurar á Sagasta extremaría sus atenciones para con el Sr. Navarro y Rodrigo; y no falta quien diga que los thes de éste no son ajenos á la voluntad del presidente del Consejo de ministros. Al primero de dichos thes han concurrido algunos de aquellos descontentos de la mayoría de la seccion segunda y se espera que concurran todos, con lo que nada perderá el Sr. Sagasta. Asegurada esta falange como se asegurará, el jefe del Gabinete procurará el que los avanzados del fusionismo fijen de una manera clara y precisa su situacion, y de una vez para siempre digan si están con el Gobierno ó contra el Gobierno; y caso negativo deslindar los campos.

Muchos amigos de Sagasta dicen públicamente que ante las proporciones que van tomando las exigencias del elemento avanzado de la situacion, no caben ya paliativos y que por tanto urge una resolucion definitiva. En tal concepto, creen algunos que no estamos lejos de presenciar en el Congreso una sesion parecida á aquella famosa del día de S. José, en que el general Prim dió el grito de *radicales á defenderse!* pero que esta vez lo daría el Sr. Sagasta diciéndo *liberales dinásticos á defenderse!* Lo referido y otras cosas más de carácter personal, se dice por las personas á que hago relacion, ocupándose de la marejada que parece agitarse en el fondo del partido fusionista. Los demócratas, como es de suponer, echando leña á la hoguera; pero todos convienen en que á Sagasta le quedará suficiente mayoría para seguir gobernando.

(El Correspondencia.)

### Noticias generales

En el escalafon de infantería, cuya impresion, dicen se está terminando, aparece la Cronología del arma desde 1480 hasta la fecha y á continuacion un estado curiosísimo en el que consta la fuerza que tiene la misma en activo y reserva en 1.º de Enero del año actual, y de cuyo estado reproducimos de un periódico los datos siguientes.

«Cuerpos activos.

Desde el primer reemplazo de 1875 hasta 1.º del mes actual, 57.824 individuos presentes; con licencia ilimitada, 64.437; total en cuerpos activos, 122.261.

Reclutas disponibles, 162.129; total en activo, 284.390.

En reserva.

21.833; reclutas disponibles, 14.618; de recurso pendiente, 83.992; faltos de talla, 18.550; colonos, 4.630; total en reserva, 143.618; total general, 431.047.

El resumen general de jefes y oficiales, con sus destinos en el escalafon del presente año es como sigue:

Colocados en cuerpos.

Coroneles, 122; tenientes-coroneles, 351; comandantes, 714; capitanes, 2.086; tenientes, 3.018; alféreces, 2.582; total, 8.873.

En comisiones activas.

Coroneles, 48; tenientes-coroneles, 46; comandantes, 385; capitanes, 175; tenientes, 113; alféreces, 157; total, 824.

En situacion de reemplazo.

Coroneles, 42; tenientes-coroneles, 29; comandantes, 365; capitanes, 737; tenientes, 474; alféreces, 878; total, 2.525.

Supernumerarios sin sueldo.

Comandantes, 1; capitanes, 3; tenientes, 2; alféreces, 1; total, 7.

Quedan de existencia en 1.º de Enero.

Coroneles, 212; tenientes-coroneles, 428; comandantes, 1.365; capitanes, 3.001; tenientes, 3.607; alféreces, 3.618; total general, 12.229.

—Telegramas ultimamente recibidos de Francia anuncian lo siguiente:

«Paris 24 (1'16 t.).—La crisis política continúa en el mismo estado. La discusion del dictámen de la comision tendrá lugar el jueves próximo. Nada puede asegurarse sobre la solucion de la crisis. Unos atribuyen mucha importancia á la entrevista de Freycinet con el presidente de la República, y soponen formará ministerio con Leon Say y Brisson, presidentes de las Cámaras; y otros esperan que triunfará Gambetta en la cuestion relativa á la limitacion de la revision, y transigirá tal vez en la cuestion del escrutinio de lista. Sigue, por consiguiente, reinando la más completa incertidumbre.»

—El *Estandarte* publica una carta de Paris, en la que se dice que D. Carlos tra-

taba de retirar sus poderes al Sr. Nocedal, porque éste, viéndose perdido, ha ideado la peregrinación.

La noticia no nos parece verosímil.

—El astrónomo zaragozano D. Joaquín Yagüe dice que á pesar del aspecto atmosférico presentado, no lloverá bien hasta Carnaval, siguiendo el tiempo como lo tiene vaticinado en su Almanaque.

—El cuerpo de seguridad en Londres lo componen 10.893 agentes de policía, de los cuales 29 son jefes superiores con el sueldo de 1.500 á 4.000 duros anuales; 594 inspectores, con 450 á 890 duros anuales; 899 sargentos, con 440 á 650, y 6.273 agentes, con 400 á 416.

La fuerza de reserva independiente de los agentes anteriores se compone de 21 inspectores, 77 sargentos y 721 agentes de policía.

—Creemos oportuno poner en conocimiento de nuestros lectores la siguiente noticia:

«La junta directiva del Sindicato madrileño pone en conocimiento del comercio y de la industria de España en general, que para evitar el retraso en recibir las cartas, telegramas, exposiciones y demás documentos importantes que se la remiten, se sirvan dirigirlos á D. Sebastian Maltrana, presidente del Sindicato madrileño, San Bernardo, 18.»

### Local

Se acerca la época de Carnaval y no creemos esté de más hacer, no una advertencia, pero sí una súplica á la autoridad local.

Existe en este pueblo la costumbre, erigida en ley por la tolerancia de las autoridades, de molestar al prógimo transeunte en los días de Carnaval ya arrojándole un guante relleno desde las ventanas, labor á que se dedican con preferencia simpáticas pollitas hartas de ametrallar corazones con miradas asesinas, ya manchándole la ropa con yeso ó más perjudiciales pinturas, ó ya—y de este atentado hacen víctima á las mujeres mal educadas y estúpidos mozalvetes—tiznándole la cara con

carbon, betun, etc. etc., y causándole en las ropas perjuicios de consideración. A más de esto sucede que al pasar un ciudadano por los soportales de la Plaza de la Constitución, se encuentra con que sin saber de dónde ni quién, le arrojan á la cara un puñado de mijo ó maíz, causándole la consiguiente molestia.

Claro es que nadie tiene derecho para molestar al individuo que transita pacíficamente; pero sin duda no están de acuerdo con esta opinión los respetables miembros de la guardia municipal igualmente que los agentes de orden público, porque recordamos que unos y otros presenciaban en años anteriores con la mayor impavidez cómo turbas de necios molestaban á todo el mundo llegando al extremo de tener lugar verdaderos atropellos con las mujeres y ya no de noche, sino en pleno día. Y para que no se repitan hechos que dejan en mal lugar la cultura de este pueblo y el celo de nuestras autoridades, creemos muy del caso que el señor alcalde dicte severas disposiciones prohibitivas de esos abusos, recomendando á sus agentes cuiden de hacer que sean observadas, castigando severamente al contraventor.

Si así lo hace, tenga por seguro el señor alcalde que le quedarán agradecidas muchas personas que desean poder salir á la calle en los días de Carnaval, sin verse expuestas á que un imprudente las convierta en objeto de mofa.

A los veintidos años de edad pasó ayer á mejor vida la bella y simpática señorita doña Paula Alvarez Creei, hija de nuestro amigo D. Gabriel Alvarez, ayudante de ferro-carriles, á quien como á toda

su apreciable familia damos nuestro sincero pésame por la irreparable pérdida de la virtuosa jóven, cuyas excelentes cualidades morales tan acreedora la hacían al aprecio y simpatía de cuantos la trataban.

Deseamos encuentre la atribulada familia la resignación necesaria para sobrellevar tan terrible golpe.

Santos de hoy.—Stos. Julian y Sta. Inés.

Idem de mañana.—Stos. Francisco de Sales y Severo.

Unguento y Píldoras Holloway.—Reumatismo y Neuralgia.—Aunque la primera de estas enfermedades ataca á los jóvenes y los robustos y martiriza á los débiles y los delicados, ella puede ser curada tanto en el primer caso como en el segundo por un mismo sistema de tratamiento el cual consiste en primer lugar en frotar cuidadosamente las partes afectadas, en secar enseguida el cutis, en frotarlo vigorosamente y con perseverancia por espacio de algunos minutos dos veces al día con el Unguento Holloway y en tomar las Píldoras Holloway conforme á las instrucciones impresas que acompañan á cada caja de las mismas. Ambos medicamentos van envueltos en libretos de instrucciones destinadas para el público en general, y ningún inválido que las lea con atención podrá ménos de curarse con seguir las en un corto espacio de tiempo.

### Servicio particular.

Madrid 27 10'15 n.—Recibido á las 11'33 n

Continúa la crisis en Francia. Es probable se encargue de la formación de ministerio Leon Say con Freycinet y Ferry.

Créese segura la elección del señor Pidal para su ingreso como miembro de la Academia española.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

## ANUNCIOS.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporáneas* de César Cantú.

### D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

### Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 90 reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.

### GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES

DE CANUTO BEREÁ REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

### PIANISTA

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO,

Y ALUMNO QUE FUÉ DEL COLEGIO DE SANTIAGO

Ofrece sus servicios al público como son:

- 1.º Dar lecciones de piano.
- 2.º De bandurria.
- 3.º De flauta.

69,—Ruanueva,—69.

SE VENDE UNA CASA EN LA RUANUEVA número 74. El portero de Palacio dará razon.

SE ARRIENDA LA TIENDA Y UN piso de la casa número 42 de la calle de San Pedro. En la misma darán razon.

SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon.

SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA casa número 16 calle de San Pedro. En la misma darán razon.

— 60 —

Art. 252. Si todavía para el día 1.º de Noviembre no estuviere definitivamente aprobado el repartimiento, ni se hubiere obtenido autorización especial para la cobranza del segundo trimestre por culpa del Ayuntamiento, será éste responsable de los trimestres, sufriendo los apremios á que haya lugar.

Art. 253. Aprobado y recibido el repartimiento se entregará á cada contribuyente una papeleta que exprese su cuota anual y el importe de cada trimestre, sin perjuicio de que la cobranza de estos se verifique por recibos talonarios.

Art. 254. El Ayuntamiento nombrará bajo la responsabilidad mancomunada de todos los Concejales un encargado de realizar la cobranza; pero se dirigirán contra las Corporaciones los apremios y la acción ejecutiva por falta de pago.

Los apremios contra contribuyentes se sujetarán á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 con las modificaciones establecidas ó las que en lo sucesivo se establezcan respecto á procedimiento ejecutivo de apremio.

Art. 255. El Ayuntamiento es responsable de entregar en la Tesorería de la provincia el importe de los trimestres en las épocas marcadas.

Art. 256. Las cuentas del Recaudador municipal serán examinadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, determinando el tanto por 100 que deba abonarsele, de todo lo cual se dará conocimiento á la Administración provincial para su aprobación.

### CAPÍTULO XXVIII.

#### Arriendos por la Hacienda.

Art. 257. Cuando la Administración no realizare el encabezamiento ó se negare el Ayuntamiento respectivo á encabezarse por la cantidad que la misma Administración se considere con derecho á exigirle, podrá proceder el arriendo de los derechos.

Art. 258. Los arriendos comprenderán siempre los derechos del Tesoro marcados en las tarifas y los recargos municipales.

Art. 259. Ningun arriendo se contratará por ménos de un año ni por más de tres.

Art. 260. La Administración, teniendo presentes los cupos atribuidos á cada una de las especies, el producto de los derechos en el año comun del último trienio ó quinquenio, y los demás datos concernientes á la localidad, fijará libremente el tipo de la subasta; al efecto formará un presupuesto que exprese las especies gravadas, el consumo anual graduado á cada una, los derechos que tengan marcados en la tarifa y su importe y el de los recargos municipales, con distinción.

Art. 261. La Administración formará al propio tiempo el pliego de condiciones del arriendo, estableciendo las que se juzguen necesa-

— 57 —

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 232. Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificaran los precios de venta, anunciándose, con expresion de esta circunstancia la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho días.

En caso de hacerse postura admisible se adjudicará el remate sin ulterior licitacion.

Art. 233. En la segunda subasta serán admitidas:

- 1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo, aceptando los precios rectificados.
- 2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.
- 3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 234. Supuesto el caso de que tampoco en la segunda subasta se verificase el arriendo, se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Art. 235. En la tercera subasta sólo se admitirán proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Art. 236. Cuando circunstancias extraordinarias hagan excesivamente bajos ó altos los precios estipulados, el arrendatario ó el Síndico del Municipio acudirán al Ayuntamiento solicitando su rectificación, y al efecto acompañarán los documentos que estimen necesarios. El Ayuntamiento emitirá su dictámen bien razonado, y remitirá el expediente con urgencia á la Delegacion de Hacienda para su resolución dentro del término de 20 días.

### CAPÍTULO XXVII.

#### Repartimientos.

Art. 237. Es necesaria autorización previa de la Administración provincial de Hacienda para hacer efectivo el encabezamiento por repartimiento vecinal, segun dispone el art. 210.

Art. 238. Autorizado que sea, se nombrará por la Administración provincial para ejecutarle un número de repartidores igual al de los concejales de la localidad, en que tengan representación las diversas clases de contribuyentes, segun dispone el art. 11 de la ley.

Art. 239. El cargo de Repartidor es obligatorio en la misma forma que para la contribucion de inmuebles.

Art. 240. No serán comprendidos en los repartimientos:

- 1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad.
- 2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa ó que la tengan solamente por 30 días ó ménos. Pero si éstas estuviesen habitadas por más de 30 días en cada año, se les impondrá la cuota que corresponda con relacion á las personas y al

**Novísima legislación**  
del  
**TIMBRE DEL ESTADO**  
con un repertorio alfabético para facilitar  
su pronta aplicación

por  
**DON JULIO MELGARES MARIN,**  
licenciado en derecho civil y canónico.  
Se halla de venta en la librería de  
Marcelina Soto Freire.

**LICOR BREA MÚNERA.**

Tos, catarrros pulmonares, gargaritas, órganos respiratorios, herpes, acné, erupciones y demás enfermedades de la piel, orina, reumatismo, debilidad general, menor regenerador de sangre.

NOTA.—El 18 Abril 1876, hallándose en Barcelona Mr. Goyot, de París, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Académias de Barcelona y París y no aceptó.—5 Rs. FRASCO.

Venta en las farmacias y droguerías.  
Antes Escudillers, 22, Barcelona.  
**MÚNERA HERMANOS.**

**LITOGRAFÍA DE M. ROEL.**  
15, REAL, 15.—CORUÑA.

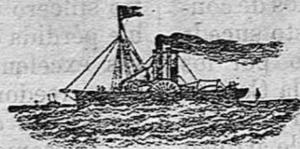
En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

**SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS** de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batiales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

Tambien se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY

VAPORES MALA RIA INGLISA



**SALIDAS FIJAS.**  
De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.  
De Carril, todos los días 30 de cada mes.  
**EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,**  
saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

**DIRECTAMENTE.**  
sin tocar en ningun puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnifico vapor

**TRENT,**  
de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.  
**EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1882,**

tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnifico vapor

**AVON,**  
de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.  
Admiten carga y pasajeros.  
Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles caña con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

**EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,**  
tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor

**MONDEGO.**  
Admite carga y pasajeros para Lóndres y otros puntos.  
Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 9 y 24 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y mas noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

**EL NUEVO BAZAR**

Se acaba de abrir al público en la calle Traviesa, número 2, con **PRECIOS FIJOS** donde se encuentra un gran surtido en camas de todas clases, cocinas económicas, batería para id., espejos de todos tamaños y formas, loza de la Cartuja de Sevilla á precios desconocidos, cristal del reino y extranjero, lavabos, mesas de noche, papel para habitaciones, máquinas para coser legítimas de **RAYMOND** garantizadas á 100 reales, hule para pisos y mostradores, transparentes, gergones de muelles y metálicos, sillas de regilla, alemanas y del país, é infinidad de artículos.

El dueño de este establecimiento se ha propuesto vender mucho con poca utilidad, come verán los que visiten dicho comercio, donde encontrarán muchas novedades no vistas en esta población, como son, vagillas finas para mesa y extraordinariamente baratas y otras.

**2, TRAVIESA, 2. ¡PRECIO FIJO!**

**Venta de buques**

A voluntad de sus dueños, y de acuerdo con la comision liquidadora de la testamentaria del Sr. D. Augusto F. de Vila, se venden dos buques de vela de más de 400 toneladas, surtos, uno de ellos en la bahía de Ferrol, y, otro sobre grada en el astillero de la Graña del mismo puerto.

El remate tendrá lugar en la Coruña el día 6 de Febrero de 1882, á las doce de la mañana, en el despacho del entresuelo de la casa de Vila, en donde se hallará el inventario de los citados buques.

Antes del mencionado 6 de Febrero, podrán hacerse proposiciones particulares en la forma que convenga al proponente.

**SE AFORA Ó VENDE UNA FINCA** pegada al Cementerio, propiedad de don Manuel Carballeira, y en la que explotan arena para el Hospicio D. Nicolás Soler y hermano.

En el 5, Traviesa, informarán.

**SE TRASPASA EL ARRIENDO DE** la cortiña de D. Manuel Carballeira inmediata al cementerio, y en la cual se explota una mina de arena. El terreno es muy malo y vale poco; pero la mina es de excelentes rendimientos, y el arriendo no concluye hasta que la mina se agote que será muy tarde, por la abundancia del mineral. Darán razon en la plaza de la Constitución, núm. 12.

**SE ARRIENDAN LAS CASAS NÚMERO** 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

**SE VENDE LA CASA Y HUERTA,** sita en el bário de la Chanca, número 10. En la Ronda de Castilla, núm. 28, darán razon.

**SE ARRIENDA EL PRIMER PISO** de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

**VOLUNTAD DE SU DUEÑO, SE** vende en la Notaria de D. Domingo Carballo, en subasta extrajudicial, el día 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el lugar ó caserío llamado Francelos de Abajo, sito en San Juan de Barredo, término municipal de Castroverde.

tiempo de residencia de éstas en la localidad, y siempre en la categoría que en el pueblo les corresponda.

3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los que habiten en cualesquiera otros establecimientos de hospedaje, pues á los dueños de éstos es á quien deberá imponérseles la cuota correspondiente á los consumos que devenguen.

4.º Los cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, Torreros y las dotaciones de los buques de la Armada; pero esta exencion es para el solo caso de repartimiento, en el que no serán incluidos por razon de sus sueldos los militares en activo servicio, que únicamente estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por otro concepto distinto del de su haber personal.

Para los efectos de la disposicion anterior, se entiende en activo servicio á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.

Art. 241. Constituida la junta repartidora en la forma que determina el art. 2.º de este capítulo, procederá en primer término á establecer el número de categorías que sea necesario, atendidas las circunstancias de cada localidad.

Una vez hecha esta operacion, se procederá á colocar en cada una de ellas á los contribuyentes, segun su condicion y circunstancias; en la inteligencia de que en ningun caso podrá servir de base para estimar la clase de aquellos la posesion de riqueza territorial ni otro signo de tributacion que no sea el que exclusivamente determine la importancia del consumo de cada persona.

De igual manera procederán para la designacion de personas en estas categorías, debiendo tenerse presente para hacer la debida distincion respecto á los criados, los propiamente dichos que comen en las casas de sus amos, y los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario.

En ninguna forma y bajo ningun pretexto podrá atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la que corresponda en razon del número de individuos de todas categorías de que se componga, ni que los tipos de consumos de éstas excedan ó sean menores de los que se asignen á cada una de las categorías.

Art. 242. Los tipos de consumo de especies de cada contribuyente se ajustarán en un todo á las disposiciones del artículo 11 de la ley.

Art. 243. Ya se verifique el repartimiento por la totalidad del cupo de encabezamiento ó solo por déficit, se aumentará á su importe un 5 por 100 para suplir partidas fallidas.

Art. 244. El repartimiento estará hecho en todo caso con la antelacion necesaria para que pueda verificarse la cobranza sin demorar el ingreso de los trimestres; en otro caso los repartidores y el Ayuntamiento

serán mancomunadamente responsables del importe de los plazos vencidos.

Art. 245. Cuando por morosidad del Ayuntamiento y Junta repartidora no se realizasen las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada para que se halle terminado, y pueda aprobarse con la oportunidad debida, el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á costa y bajo la responsabilidad de ambas entidades.

Art. 246. Terminado el repartimiento se anunciará al público que queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho días, dentro del cual serán resueltas por el mismo Ayuntamiento oyendo á los repartidores.

Trascurridos los ocho días, contados desde el en que se fije el anuncio en el sitio de costumbre, ninguna reclamacion será admitida.

Art. 247. Oidas y resueltas las que se presenten en tiempo hábil, se remitirá el repartimiento á la Administracion provincial, que le aprobará ó desaprobará en el término de otros ocho días.

Art. 248. Los interesados que no estuvieren conformes con las decisiones del Ayuntamiento podrán reclamar ante la Delegacion de Hacienda en primera instancia.

Art. 249. Las resoluciones de la Delegacion de Hacienda serán apelables ante el ministro de Hacienda dentro del plazo reglamentario desde la notificacion, pero sin perjuicio de lo que el mismo resuelva, que será definitivo, se llevará á efecto lo resuelto por la Delegacion.

Art. 250. La Administracion provincial suspenderá la aprobacion de los repartos:

- 1.º Por comprender individuos que exceptúe la Instruccion.
- 2.º Por comprender cantidades ó recargos no autorizados.
- 3.º Por no haber asistido á formarle la mitad ó más de los repartidores.
- 4.º Por no haber asistido á su revision la mitad ó más de los Concejales.
- 5.º Por no haber estado real y efectivamente de manifiesto durante ocho días.
- 6.º Por no haberse admitido reclamaciones dentro de dicho término.

La Administracion provincial ordenará que en el plazo de quince días se subsanen las faltas, ó que se haga de nuevo el repartimiento, segun la importancia que aquellas tengan.

Art. 251. Si para el día 30 de Junio la Administracion no hubiese devuelto el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de verificar despues las indemnizaciones que correspondan; pero no le será permitido exigir el segundo trimestre sin especial autorizacion.